



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación: 76001400302820230046500
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: JULIAN ARMANDO RIVERA RIZO
Apoderado: JENNY JULIETH CHIQUIZA VARON
Email: ayrton47@hotmail.com
Demandado: KEVIN ANDRES ORDOÑEZ BATALLA
As.

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, informando que nos correspondió por reparto la presente demanda. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, septiembre 12 de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.

Auto interlocutorio No. 1616

Santiago De Cali, septiembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** adelantada por **JULIAN ARMANDO RIVERA RIZO**, en contra de **KEVIN ANDRES ORDOÑEZ BATALLA**, reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.) Librar mandamiento de pago a favor del señor **JULIAN ARMANDO RIVERA RIZO** en contra de **KEVIN ANDRES ORDOÑEZ BATALLA**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1.) Por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4´000.000) M/CTE**, por concepto de CAPITAL de la obligación representada en la letra de cambio anexa a la demanda.

1.2.) Por los intereses de plazo liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 1.1 desde el 24 de marzo de 2021, hasta el 22 de diciembre de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.3.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 1.1 desde el 24 de diciembre de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

2.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

3.) NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y la Ley 2213 del 2022.

4.) Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

5.) TENGASE en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

6.) RECONOCER personería a la doctora JENNY JULIETH CHIQUIZA VARON portadora de la T.P. No. 304.338 CSJ., para actuar como apoderada de la parte actora, de conformidad con el endoso en procuración otorgado.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE
LA JUEZ,**


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEPTIEMBRE 28 DE 2023

Ángela María Lasso

La Secretaria